

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTO-RALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- 2. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, se publicó el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a

desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, mediante el cual se aprobó la "CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024".

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año en curso a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En Sesión Extraordinaria Urgente del CEE del IMPEPAC de fecha veintiuno de noviembre de dos mil vientos fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial **"MOVIMIENTO PROGRESA"** para postular la candidatura a la Gubernatura,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTQTTTQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

13. PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6266, TERCERA SECCIÓN. Con fecha del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés fue Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 6266, Tercera Sección el "Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

14. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM/RAP/12/2023 Y ACUMULADOS. En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/12/2023 y acumulados**, mediante el cual resolvió lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

En tal virtud, **cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.**

AL Si bien es cierto, tratándose de los órganos constitucionales autónomos, como en el caso del INE a nivel federal y el IMPEPAC en el ámbito local, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, diverso al de la administración pública en general, pues se trata de organismos que tienen funciones constitucionalmente asignadas y que, en ese sentido, cuentan con una libertad mayor para implementar lineamientos y reglamentos, siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficacia y alcance los fines que les han sido asignados.

Sin embargo, al determinar el legislativo local una reserva para sí, en lo relativo a la postulación de candidaturas a través del adicionado artículo 179 BIS, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, pues como se advierte, **el legislativo estatal planteó la reserva legal frente a la facultad reglamentaria que tiene el IMPEPAC, por lo que en es dable concluir que el instituto local carece de facultades para emitir los lineamientos impugnados, al haberse reservado tal potestad para el Congreso del Estado, en concordancia con lo sostenido por la Sala Regional en el asunto SCM-JDC-325/2023.**

...

RESUELVE

PRIMERO. Es fundado el agravio de la parte actora.

SEGUNDO. **Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a**

lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso
Ordinario Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos,

emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en sesión
extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre del año dos
mil veintitrés.

[...]

El énfasis es nuestro.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. En sesión extraordinaria del veintiséis de
enero de dos mil veinticuatro el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo
IMPEPAC/CEE/065/2024 a través del cual se sometió a consideración la
conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y
temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo
83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, para el caso particular, en los siguientes términos:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos

16. IMPUGNACIONES FEDERALES. En fecha del veintidós y veintitrés de enero de
dos mil veinticuatro, Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna,
Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García
González y el IMPEPAC controvirtieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación la resolución dictada en el expediente
TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Estado
de Morelos. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzo a la Sala
Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial, los escritos de
impugnación antes referidos.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero mil
veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE
LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR
LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Total efectuada por los partidos potrillos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023.

18. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL. En sesión pública del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y acumulados, promovidos por Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna, Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García González y el IMPEPAC; en la que se **REVOCÓ** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados y por lo tanto **CONFIRMO** los "Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos".

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024 mediante el cual se resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo **al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

20. IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR. Mediante acuerdo publicado en los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Lic. José Francisco López Rodríguez dio cuenta con el recurso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

de reconsideración presentado por Juan Carlos Casillas Batalla en contra de la sentencia del Juicio de la Ciudadanía número SCM-JDC-40-2024 y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-98/2024. En el acuerdo publicado en los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Actuario Lic. Enrique García Jiménez dio cuenta con el recurso de reconsideración presentado por Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González en contra de la sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y sus acumulados dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-99/2024.

21. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR. En sesión de la Sala del catorce de marzo de dos mil veinticuatro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración número SUP-REC-99/2024 presentado por Juan Carlos Casillas Batalla y el radicado con el número de expediente SUP-REC-99/2024 presentado por Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González, mediante los cuales en su puntos resolutivos establecieron:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se acumulan las demandas en los términos precisados.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano las demandas.*

22. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a la actividad marcada con el numeral 154 del calendario de actividades del presente proceso electoral local ordinario, este Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NÚMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CEE/160/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y MORELOS PROGRESA, MEDIANTE LAS CUALES SOLICITAN UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MORELOS PROGRESA Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/192/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

IMPEPAC/CEE/193/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO. SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO RODRIGO ULISES URIOSTEGUI BOBADILLA POSTULADO EN LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 08, DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN
---	---	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

		POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN.
IMPEPAC/CEE/194/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/195/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTQ+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

		PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/196/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/197/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

IMPEPAC/CEE/198/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MORENA</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE POSTULADA 08 DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDADANA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE REGISTRO. SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORENA, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO
--------------------------	---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTQITQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

		CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/199/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/200/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTQIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

		CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/201/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/202/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTTQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

		CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/203/ 2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

23. IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-2. En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024. En sesión extraordinaria del en sesión del consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver lo rotativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

candidaturas, presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

25. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1. En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM/JDC/110/2024-1**, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declaran, por una parte, infundados y por otra fundados los agravios hechos valer por los actores de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, únicamente en lo referente a la aprobación del registro de la ciudadana **Ma. Luisa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar este que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

26. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2024** a través del cual se resolvió sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del Juicio Para la Protección de

os Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/110/2024-1**.

27. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS. Mediante Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, fue publicada la relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Diputaciones de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

28. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

29. CÓMPUTO, RECUECONTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso Totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quienes hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

30. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO TRIUNFADOR. Del cinco al diez de junio de la presente anualidad, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALcingo	IMPEPAC/CME/TEPALcingo/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024. En fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el dos de junio del dos mil veinticuatro, respecto al cómputo total para la asignación de diputados al congreso local por el principio de representación proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

32. ACUERDOS DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria urgente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro, declarada permanente y concluyo el once de junio de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva, los números de acuerdo siguientes:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

MUNICIPIO	ACUERDO
MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/334/2024
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/335/2024
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/336/2024
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/337/2024
MORELOS COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CEE/338/2024
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/339/2024
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/340/2024
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/341/2024
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/342/2024
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/343/2024
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/344/2024
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/345/2024
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/346/2024
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/347/2024
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/348/2024
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/349/2024
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/350/2024
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/351/2024
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/352/2024
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/353/2024
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/354/2024
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/355/2024
MORELOS TLALTIZAPÁN	IMPEPAC/CEE/356/2024
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/357/2024
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/358/2024
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2024
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/360/2024
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/361/2024
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/362/2024
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/363/2024
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/364/2024
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/365/2024
MORELOS TLAQUILTENANGO	IMPEPAC/CEE/366/2024

33. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE RESULTARON ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Mediante Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro fue publicada la relación completa de Candidatos a ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

los cargos de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos que tuvo verificativo en el estado de Morelos.

34. ESCRITO DE SOLICITUD. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro el ciudadano Arthemio Aguilar López presento escrito relativo a los espacios de representación de la comunidad LGTBTTIQA+ en regidurías y diputaciones de presentación proporcional (plurinominal); en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en los términos siguientes:

35. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria, aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE PRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la **función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Énfasis es añadido.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal

efecto, las políticas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VIII. Cabe precisarse que, de acuerdo con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.**

Énfasis es añadido.

IX. En esa tesitura, el artículo 91 Quater. Del Código Electoral Local, señala que es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, las siguientes:

[...]

I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;

II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;

VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y

IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

[...]

X. Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

XI. **ESCRITO DE CONSULTA.** Ahora bien, con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro el ciudadano Arthemio Aguilar López relativo a los espacios de representación de la comunidad LGTBTTIQA+ en regidurías y diputaciones de presentación proporcional (plurinominal) ante este órgano electoral bajo los siguientes términos:

[...]

Por lo tanto se le solicita al IMPEPAC decrete las medidas de igualdad de condiciones utilizando la figura de acción afirmativa, en virtud de que esta figura fue creada para resarcir las violaciones y discriminaciones, así como el rezago en el reconocimiento de los derechos, no hay impedimento legal que no permita la utilización o aplicación de esta figura sino más bien la falta de voluntad de los funcionarios por resarcir la afectación y las secuelas que le ha causado la discriminación y el no respetar y garantizar sus derechos de esta población vulnerable, traduciéndolo en que no existe un impedimento legal para que se pudieran materializar, sino por la negativa y la falta de voluntad de los servidores públicos por generar condiciones de igualdad, siendo el caso así que el artículo 149 TER del código penal federal, que habla de la discriminación y en el título "Delitos contra la dignidad de las personas", establece la excepción que a la letra dice; "No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la desprotección de los grupos socialmente desfavorecidos".

Finalmente para no generar un daño de imposible reparación en los derechos de esta población y no convertirse en una autoridad que continuaría con la

violación y vulneración de los derechos de este grupo al cual pertenezco, solicito se dé respuesta de manera inmediata para cumplimentar, a lo establecido en la jurisprudencia 3210 del Tribunal electoral...

SOLICITO:

UNICO. -Realizando los anteriores razonamientos y solicitudes para que se decreten acciones afirmativas en condiciones de igualdad en beneficio de la población vulnerable reconocida como Población LGBTTTIQA+, esto de la manera más pronta posible para evitar un daño irreparable. Por lo que si la población Indígena tiene 3 espacios políticos para su grupo vulnerable, en cuanto a los resultados de las elecciones 2023-2024, pedirles igualdad de condiciones con respecto a fundamentos previamente mencionados para la población LGBTTTIQA+, por lo que se pide el mismo número de espacios para la población LGBTTTIQA+, en virtud de igualdad y no discriminación, en caso contrario estaríamos hablando de un trato desigual en virtud de que ambos son poblaciones vulnerables y cuando no se pudo garantizar un espacio para la población LGBTTTIQA+, si se pueden garantizar 3 para pueblos originarios, por lo anterior, solicito se garantice por lo menos un espacio de regiduría en cada municipio y en la diputación plurinominal, aunado a esto se haga el pronunciamiento de que no se está garantizando el mismo número de espacios de representación, por lo tanto es un trato desigual que se traduce en un acto de discriminación que está prohibido por la constitución federal que es la Carta Magna, el documento fundamental de toda nuestra estructura de gobierno, asimismo es una conducta sancionada o tipificada por la legislación penal, lo que se traduce en que de continuar y no hacer caso a esta solicitud se estaría realizando un acto inconstitucional por ir en contra de lo preceptuado por el artículo 1* de la Constitución Federal y que este organismo estaría cometiendo un delito, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

virtud de esta situación , consecuente a esto solicito también un mecanismo de actuación, para los casos de usurpación de los espacios de representación de ésta población vulnerable, sancione ésta conducta de la misma manera que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sancionó a Daniel Terrazas, quien intentó adjudicarse una acción afirmativa de población indígena, por lo que le valió la sanción de inhabilitación de por vida, por lo tanto;

PIDO:

1.- Se de contestación de manera inmediata y de facto a esta solicitud.

2.- Se garantice un espacio de representación, en Regidurías en cada municipio para la población de la Diversidad Sexual, así como en la Diputación Plurinominal.

3.- Que aun cuando se esté garantizando un espacio de representación en cada municipio para la población LGTTTQA+ y una diputación plurinominal, se realice un pronunciamiento el cual verse sobre en que sí se está generando un trato diferenciado y por lo tanto discriminatorio en comparación a pueblos originarios.

4.- Un mecanismo para sancionar los casos de usurpación como anteriormente manifestado.

[...]

XII. Ahora bien, de conformidad con el artículo 104, fracciones f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tiene la atribución de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024

concurrer los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Así mismo señala que, será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Y el propio artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala:

Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

XIII. Por lo que, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las personas de la diversidad sexual, en observancia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1º constitucional y al deber que como **autoridad se tiene, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, a favor de las personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, a partir del mandato de optimización, y con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de sus derechos político electorales libres de discriminación.**

Énfasis es añadido.

En primer lugar, para dar respuesta al solicitante y a través del contenido del presente proyecto de Acuerdo, es preciso señalar que los artículos 88 y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan:

Artículo *88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.

Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

Por lo que la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables es competente para emitir la opinión técnica, a través del dictamen de referencia, sin que resulte necesario remitirlo a la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ya que escapa de la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al no tratarse el escrito del ciudadano **ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ de una Consulta; sino de una solicitud de implantar un mecanismo para sancionar los casos de usurpación, escapa de la Competencia de actuación de este Órgano Electoral.**

Es así que se propone que, de ser aprobado el presente Dictamen por Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se turne el mismo al Congreso del Estado de Morelos para su conocimiento.

Ahora bien, en el **Decreto Número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, fue considerada inclusión y el avance en la protección de los derechos político-electorales, de los grupos y personas en situación de vulnerabilidad pertenecientes a la Comunidad LGTBI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes a efecto de que puedan participar de la construcción de la vida política en el país y con ello puedan incidir tanto en la agenda legislativa como en las políticas públicas de la entidad, **se establecieron los requisitos y documentos comprobatorios, así como las formas de registros y asignación respecto de las candidaturas de las de personas pertenecientes a los grupos vulnerables**, reservándose de igual manera, como facultad exclusiva al Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, para el caso particular de las personas de la comunidad LGTBI.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 179 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como

acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.

Ahora bien, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023** mediante el cual se **aprueban los Lineamientos para el Registro de las Personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables** conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, los cuales tuvieron por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de los grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En ese sentido conforme lo antes expuesto, para dar respuesta al solicitante que realiza en los siguientes términos:

2.- Se garantice un espacio de representación, en Regidurías en cada municipio para la población de la Diversidad Sexual, así como en la Diputación Plurinominal.

Para dar respuesta al presente punto petitorio, es preciso señalar que el **artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** establece que los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, que **tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática**, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es así que, mediante el Decreto Número Mil Trece por el que se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Orgánica Municipal del estado de Morelos, se modificó entre otros, el artículo 21 a efecto de establecer que **"...Cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad..."**

Asimismo, por cuanto a **las diputaciones de representación proporcional (plurinominales)**, corresponde en el registro y en la asignación, de acuerdo con la etapa comicial respectiva, de cuanto menos, de una candidatura integrada por personas pertenecientes a **algún grupo vulnerable**, sin embargo la misma se pudo incluir a cualquiera de las personas que integran el grupo de vulnerabilidad, es decir a **Personas Jóvenes, Adultos Mayores, Personas Afrodescendientes, Personas de la Comunidad LGTBI y Personas con Discapacidad** y no así de **manera específica, obligatoria y particular la asignación de las personas de la Comunidad LGTBI**, toda vez que los grupos vulnerables se integran por un conjunto de personas que al tener menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja frente al resto de la sociedad.

Lo anterior se afirma atendiendo a lo establecido en el artículo 179 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado **no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.**

Ahora bien, el numeral artículo 4, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para los efectos del Código antes señalado, se entenderá por **Grupo vulnerable** al conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de esta Ley, **a las**

personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes.

En esa misma tesitura, el numeral 16, fracción V, del Código Electoral Local, establece que para la **asignación de diputaciones de representación proporcional**, la aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

[...]

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;
- c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político;
- d) Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto la integración total de la legislatura se encuentra distribuida paritariamente, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a alcanzar la paridad de género, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes. Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado de Morelos, y

e) Para el caso de la asignación de una diputación de grupos vulnerables, se realizará el mismo ejercicio de verificar si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a la categoría de grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido.

[...]

De lo antes citado, se advierte que corresponde la asignación de una diputación de grupos vulnerables, sin embargo la misma puede incluir a cualquiera de las personas que integran el grupo de vulnerabilidad, es decir a **Personas Jóvenes, Adultos Mayores, Personas Afrodescendientes, Personas de la Comunidad LGTBI y Personas con Discapacidad y no así de manera específica, obligatoria y particular a las personas de la Comunidad LGTBI.**

En segundo lugar, y por cuanto los cabildos Municipales, corresponde en el registro y en la asignación, de acuerdo con la etapa comicial respectiva, de cuanto menos una regiduría integrada por personas pertenecientes a **algún grupo vulnerable**, sin embargo en la misma, a través de los Partidos Políticos se incluyó a cualquiera de las personas que integran el grupo de vulnerabilidad, es decir a **Personas Jóvenes, Adultos Mayores, Personas Afrodescendientes, Personas de la Comunidad LGTBI y Personas con Discapacidad y no así de manera específica, obligatoria y particular a las personas de la Comunidad LGTBI**, toda vez que tal y se refirió con anterioridad, los grupos vulnerables se integran por un conjunto de personas que al tener menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja frente al resto de la sociedad.

En ese sentido, respecto a la asignación de regidurías, el artículo 18, establece en la parte conducente, lo que se cita a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

...

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

[...]

El énfasis es nuestro.

En ambos casos, el mínimo establecido en el párrafo que antecede no resulta limitativo, los partidos políticos en ejercicio de su libre determinación, abrieron el abanico y postularon a los candidatos pertenecientes a grupos vulnerables que consideren pertinentes, puesto que corresponden a actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, de acuerdo con el artículo 41, fracción I, de nuestra Constitución Política, y el similar 34, de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, para dar respuesta al solicitante que realiza en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

3.- Que aun cuando se esté garantizando un espacio de representación en cada municipio para la población LGTTTIQA+ y una diputación plurinominal, se realice un pronunciamiento el cual verse sobre en que sí se está generando un trato diferenciado y por lo tanto discriminatorio en comparación a pueblos originarios.

Es preciso señalar que, tanto para el registro como la asignación de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad los partidos políticos en pudieron postular, cuando menos una regiduría integrada por personas pertenecientes a **algún grupo vulnerable**, sin embargo la misma **incluyo** a cualquiera de las personas que integran a algún grupo vulnerable, es decir a Personas Jóvenes, Adultos Mayores, Personas Afrodescendientes, Personas de la Comunidad LGTBI y Personas con Discapacidad y no así de manera específica, obligatoria y particular a las personas de la Comunidad LGTBI, sin **que ello genere un trato diferenciado para las personas de la Comunidad LGTBI.**

Esto es así, en virtud de que, conforme al numeral artículo 4, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para los efectos del Código antes señalado, se entenderá por Grupo **vulnerable al conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos**, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de esta Ley, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGTBI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes.

Ello, en observancia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1º constitucional y al deber que como **autoridad se tiene, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, a favor de las personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, a partir del mandato de optimización, y con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de sus derechos político electorales libres de discriminación y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las**

personas de la diversidad sexual, **sin generar ningún tipo de discriminación y en consecuencia este órgano comicial dio aplicación y cumplimiento al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en el cual, se establecieron los requisitos y documentos comprobatorios, así como las formas de registros y asignación respecto de las candidaturas de las de personas pertenecientes a los grupos vulnerables.**

Finalmente para dar respuesta al petitorio número cuarto, que el solicitante realiza en los siguientes términos:

4.- Un mecanismo para sancionar los casos de usurpación como anteriormente manifestado.

Para dar respuesta a este punto, en primer término, vale la pena señalar que el último párrafo del artículo **179 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, estableció la reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado **no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.**

Ahora bien, el numeral artículo 4, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para los efectos del Código antes señalado, se entenderá por **Grupo vulnerable** al conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de esta Ley, **a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes.**

En ese orden de ideas, y respecto a la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, el último párrafo del artículo 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se señala lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 178...

...

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa tesitura, el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, observa lo que se cita a continuación:

[...]

En las postulaciones de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los **registros de candidaturas de las personas LGBTI** deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

1) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.

II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.

IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.

V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.

En los registros de candidaturas de las **personas afrodescendientes** deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma

que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.

II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.

IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Las candidaturas de personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

[...]

El énfasis es nuestro.

En este sentido, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana carece de facultades, para atender la presente solicitud del

petionario, ello en virtud de que, el **Poder Legislativo Local en su libertad configurativa opto por incluir ciertos modelos de acciones afirmativas** para las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, estableciéndolas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos a las personas LGBTI, Afrodescendientes, con Discapacidad, Jóvenes y Adultos Mayores y en este sentido, el marco normativo en el Estado de Morelos al naturaleza requisitoria a través de la multicitada reforma en materia de derechos político-electorales, incluida la regulación de las candidaturas de los grupos vulnerables, el legislador local en uso de su soberanía y libertad configurativa formuló la reserva de ley que restringe a su competencia regular las postulaciones de candidaturas.

Y con ello, fue a través de los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, tuvieron por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; por lo que en consecuencia, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 179 bis del código de la materia, **al no estar regulado de manera específica en la ley, este organismo no puede establecer sanciones jurídicas u administrativas relativas a la usurpación de candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad.**

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 19, 63, 69, 71, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 83, 84, 85, 88, 91 Quáter y 93, fracción XIII, 103, 104, 105, 106, 245, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, numeral 3, 19, 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo Estatal Electoral emite la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el acuerdo respecto de la solicitud de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro por el ciudadano **ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ** relativo a los espacios de representación de la comunidad LGBTTTIQA+ en regidurías y diputaciones de presentación proporcional (plurinominal) en los términos establecidos en la parte considerativa.

TERCERO. **Notifíquese** al Congreso del Estado de Morelos para su conocimiento.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; con el voto concurrente del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de julio del dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos.

En lo particular la propuesta del punto tercero, relativo sobre que se notifique al Congreso del Estado de Morelos es aprobado por **mayoría** de votos, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras Mtra. Mayte Casalez Campos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; con los votos en contra de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas,

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 15 DE JULIO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el acuerdo mediante el cual se emite la respuesta correspondiente al escrito recibido el 25 de junio de 2024, por el ciudadano Arthemio Aguilar López, relativo a los espacios de representación de la comunidad LGBTTTIQA+ en regidurías y diputaciones de representación

proporcional, en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; en razón de las siguientes consideraciones:

NO EXISTEN FACULTADES PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES EMITA DICTAMEN APROBANDO OPINIÓN TÉCNICA.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo **91 QUATER**, establece las facultades de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**, siendo estas las siguientes:

[...]

*Artículo 91 Quater. La **Comisión de Grupos Vulnerables** tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;*
- II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;*
- III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;*
- IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;*
- V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;*

- VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

[...]

Ahora bien, en fecha 04 de julio del 2024, la Comisión Ejecutiva de Grupos Vulnerables del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria, aprobó el siguiente proyecto:

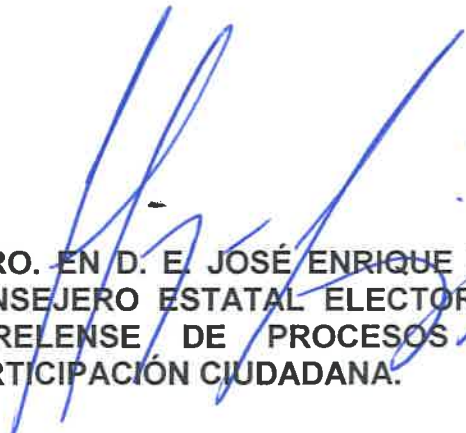
[...]

DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL CIUDADANO ARTHEMIO AGUILAR LÓPEZ, RELATIVO A LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQA+ EN REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES DE PRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Por medio del cual, se emite la opinión técnica al respecto de las peticiones realizadas por el ciudadano, y se presenta la propuesta de respuesta a su escrito, y a consideración del suscrito no existen facultades para que la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, emitiera el dictamen referido en líneas precedentes.

En esa tesitura, si bien acompaño el sentido de la respuesta que se otorga al ciudadano y se emite un voto a favor, se presenta voto concurrente, a fin de precisar que el proyecto que se somete a consideración, debió someterse a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, siendo esta el facultado para atender la solicitud realizada por el ciudadano Artemio Aguilar López, relativo a los espacios de representación de la comunidad LGBTTTIQA+ en regidurías y diputaciones de representación proporcional, en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.